

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la parte demandante allego constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal del señor Mario Enrique Diez Cárdenas, la cual, tal y como pudo verificarse fue remitida al despacho por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia el día 9 de diciembre del 2020, sin embargo, y por un lapsus calami, el mismo no integraba el expediente digital.

Sírvase proveer. Manizales, 22 de abril del 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)**

AUTO DE TRÁMITE NO. 429

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IBETH JULIETA MONCADA PINEDA
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE DIEZ CARDENAS
RADICADO: 170014003005-2019-00769-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y verificada la documentación aportada por el vocero judicial, se advierte que el juzgado incurrió en un error al manifestar que no se había arrojado al dossier la constancia de envió y entrega de la citación para diligencia de notificación del ejecutado, atendiendo que tal y como quedó probado, fue radicada ante el Centro de Servicios el 9 de diciembre del 2020.

En razón a ello, se tiene en cuenta la misma, por tanto se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 291 del C.G.P.

Ahora bien, una vez revisada la notificación por aviso aportada, se evidencia que la misma no se encuentra acompañada del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado, atendiendo los siguientes supuestos:

“(…) ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o

del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, y previo a tenerse por notificado al demandado según lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., se hace necesario que el extremo activo de la litis aporte la respectiva copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago dentro de la causa, el cual, tal y como se evidencia en la notificación, fue relacionado como un anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado electrónico No. 63 de esta
fecha, se notificó el auto anterior.

Manizales, 23 de abril del 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria